

contempladas en el Anexo B, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 1795-2024-MINEDU/DM, de 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para efectuar el pago de la cuota internacional a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el Ministerio de Educación y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), suscribieron el "Acuerdo de participación en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2025", para participar en el mencionado programa, estableciéndose como contribución a favor de la OCDE para el año 2024, la suma de € 82 913,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 EUROS);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 01343-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, considera técnicamente factible continuar con el trámite para la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que autoriza el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2024 de la Ley N° 31953, por la suma de € 82 913,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 EUROS), a favor de la OCDE; por cuanto, la participación en PISA 2025 se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento estratégico e institucional del sector Educación y se cuenta con recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, a efectuar el pago de la cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor del organismo que se detalla a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
010: M. DE EDUCACIÓN	Euros	82 913,00	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Se dispone que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 010: M. de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Se dispone que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2336228-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático y Analista Legal de la Dirección General de Tratados, a la República de Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0793-2024-RE

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DAE014262024 de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4164 del Despacho Viceministerial, de 9 de octubre de 2024; el Memorándum OPP032302024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de octubre de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum OAP031882024 de la Oficina de Administración de Personal, de 14 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú promover los intereses económicos del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia global y facilitar su proceso de inserción en las cadenas de valor internacionales;

Que, la Cuarta Ronda de Negociación del Acuerdo Integral de Asociación Económica (CEPA, por sus siglas en inglés) con la República de Indonesia, en el curso de la cual se conformarán, de manera presencial, las mesas de acceso a mercados, reglas de origen, y asuntos legales e institucionales; se llevará a cabo, del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024;

Que, durante la tercera ronda de negociaciones, realizada en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 17 al 20 de setiembre de 2024, las delegaciones del Perú e Indonesia reafirmaron el compromiso político al más alto nivel por concluir las negociaciones del CEPA, a fines de octubre;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores participa, conforme a sus competencias en política exterior, en los procesos de negociación de acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales;

Que, el Acuerdo Integral de Asociación Económica con la República de Indonesia, una vez en vigor, permitirá fortalecer los lazos comerciales y económicos entre ambos países, incrementando el comercio bilateral y las inversiones que, finalmente, redundarán en beneficios para las empresas y ciudadanos de ambas partes;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación en el referido evento del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Javier Rodríguez Salinas, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos; y, de la señora Patricia Giuliani Linares Delgado, Contratada Administrativa de Servicios, Analista Legal de la Dirección General de Tratados;



Que, por razones de itinerario, el viaje de los referidos comisionados, a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, se realizará del 25 de octubre al 3 de noviembre de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes comisionados, a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 25 de octubre al 3 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Javier Rodríguez Salinas, funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,
- Señora Patricia Giuliana Linares Delgado, Contratada Administrativa de Servicios, Analista Legal de la Dirección General de Tratados.

Artículo 2.- Los gastos que irroque la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (252) 0090930 Integración y negociaciones económicas Internacionales; y Código POI: AOI00004500181 Fortalecimiento de las negociaciones económicas internacionales; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Javier Rodríguez Salinas	3,712.95	500.00	5+2	3,500.00
Patricia Giuliana Linares Delgado	3,712.95	500.00	5+2	3,500.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, se han adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gasto de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados comisionados deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2335754-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de bien inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604-2024-MTC/01.02

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 6890-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 7505-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el Tercer Grupo de aeropuertos regionales, entre ellos el Aeropuerto de Jauja de la región Junín, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante la Ley);

Que, la Ley establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer y segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establecen que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o